

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0605 DEL 12 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor EFREN PEROZA Presidente de la Junta Comunal San Mateo BCH del Municipio de Magangué Bolívar y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1573 del 02 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a un Árbol de la especie "Ceiba" por sus condiciones físicas se encuentra generando peligro a los habitantes y transeúntes del sector por sus ramas que sobrepasan su altura en el Parque Principal ubicado en la calle 17c del barrio San Mateo ICT del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0471 del 03 de mayo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1261 del 09 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 295 de fecha 26 de junio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

1. Que el señor Efrén Perozo Presidente de la Junta de Acción Comuna San Mateo BCH del municipio de Magangué y otros, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1573 del 02 de mayo de 2024, queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a un árbol más conocido como Ceiba que por sus condiciones física se encuentra generando peligro para los habitantes y transeúntes del sector en el parque principal ubicado en la calle 17c del barrio San Mateo ICT del municipio de Magangué Bolívar.

2. Por lo cual se emite el auto No 0471 del 03 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el arbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.

3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1261, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



1. Bario parque principal san Mateo BCH– Magangué

Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día 26 de junio de 2024 a las 10:09 AM nos desplazamos al barrio San Mateo BCH del municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió el señor Efrén Perozo Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio en mención, el cual no manifiesta de la existencia de un árbol de la especie Ceiba, cuatro árboles de la especies Melina y tres arboles de la especie Ébano los cuales presentan una fronda y una altura exagerada, estos árboles representan un peligro para las personas que viven cerca del parque e infraestructuras vecinas y por petición de la comunidad radica la solicitud de poda ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de (4) árboles de la especie Melina (*Gmelina arborea*), (3) árboles de la especie Ébano (*Libidibia punctata*) y (1) arbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) para una sumatoria de (8) árboles que pretensan una altura exagerada, algunas ramas de estas especies traspasan de un lados de la calle al otro, por lo que se recomienda la poda de estas (8) especies, una vez en campo se acercaron varios vecinos solicitando la colaboración para la poda de estas especies, manifiestan que estamos en épocas de lluvias, fuertes vientos y temen de que alguno de estas especies por la altura que poseen llegaran a volcarse sobre sus propiedades, razón por lo cual se recomienda realizar la poda de estas especies en un 30% de su fronda, con el fin de minimizar la altura y el riesgo que representan para las familias que conviven cerca al parque principal del barrio San Mateo BCH, estas especies se encuentran plantadas en especio público del municipio de Magangué. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe los árboles objeto de la poda.

Tabla 1

Arboles objeto de poda

N°	ESPECIE	CAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,80	15,00
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,62	14,00
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,55	15,00

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,70	14,00
1	Ébano (<i>Libidibia punctata</i>)	1,90	16,00
1	Ébano (<i>Libidibia punctata</i>)	1,60	14,00
1	Ébano (<i>Libidibia punctata</i>)	2,20	15,00
1	Ceiba (<i>Ceiba Pentandra</i>)	1,75	13,00

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la calle 17c del barrio San Mateo ICT más específicamente en el parque principal de esa comunidad en el municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N 9°15'34.59" y W -74°46'18.75, una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor Efrén Perozo Presidente de la Junta de Acción Comuna San Mateo BCH del municipio de Magangué, por el riesgo que presenta unos árboles para habitantes y transeúntes del lugar.
- Una vez verificada la queja presentada por el señor Efrén Perozo Presidente de la Junta de Acción Comuna San Mateo BCH del municipio de Magangué, mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar la existencia de (4) árboles de la especie Melina (*Gmelina arborea*), (3) árboles de la especie Ébano (*Libidibia punctata*) y (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) para una sumatoria de (8) árboles, los cuales cumple con los requisitos mínimos para autorizar la poda en un 30% de la fronda de estos (8) árboles a la Alcaldía Municipal de Magangué, debido a que estas especies se encuentran en espacio público y es competencia del municipio, debido al riesgo que representa para la integridad física de las personas que habitan cerca del parque principal del barrio San Mateo BCH y transeúntes del sector en el municipio de, como se describe a continuación.

A continuación se describe los árboles objeto de la poda.

Tabla 2 Árboles objeto de poda

N°	ESPECIE	CAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,80	15,00
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,62	14,00
1	Malina (<i>Gmelina arborea</i>)	1,55	15,00

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1	Malina (Gmelina arborea)	1,70	14,00
1	Ébano (Libidibia punctata)	1,90	16,00
1	Ébano (Libidibia punctata)	1,60	14,00
1	Ébano (Libidibia punctata)	2,20	15,00
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,75	13,00

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

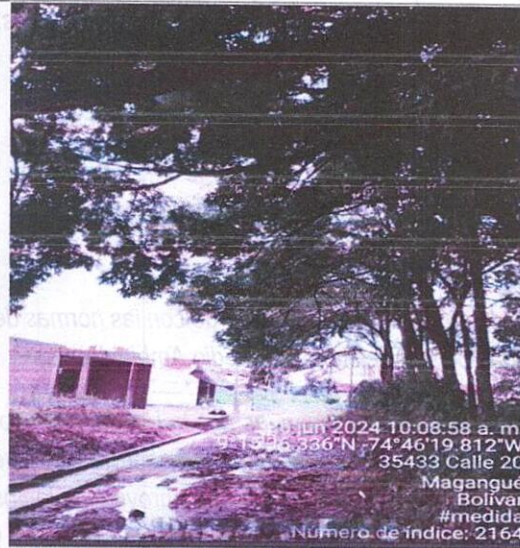
1. La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
10. El Municipio de Magangué, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda de estas especies.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

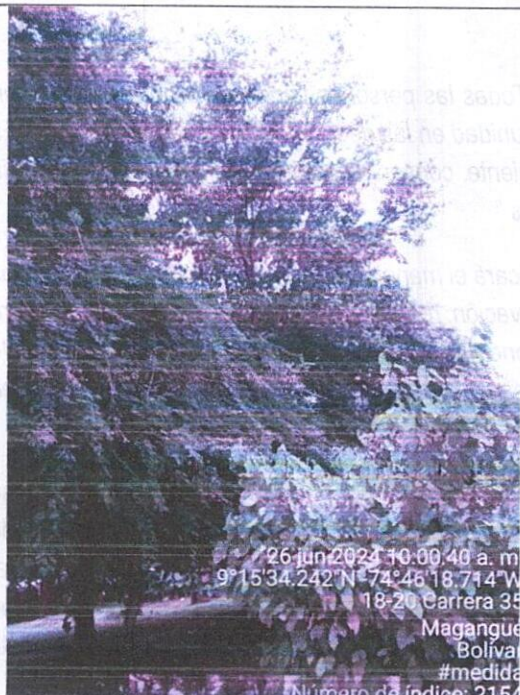
Secretaría General



fotografía 1: Posición de los árboles en el parque



Fotografía2:: Vista general de la calle



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, consistente en la Poda controlada de (4) árboles de la especie Melina (*Gmelina arborea*), (3) árboles de la especie Ébano (*Libidibia punctata*) y (1) árbol de la especie Ceiba (*Ceiba Pentandra*) para un total de Ocho (8) árboles, en un Treinta (30%) por ciento, cuyas coordenadas geográficas: N 9°15'34.59" y W -74°46'18.75, con las siguientes especificaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Tabla 2 Árboles objeto de poda

N°	ESPECIE	CAP	ALTURA TOTAL
		(m)	(H.T)
1	Malina (Gmelina arborea)	1,80	15,00
1	Malina (Gmelina arborea)	1,62	14,00
1	Malina (Gmelina arborea)	1,55	15,00
1	Malina (Gmelina arborea)	1,70	14,00
1	Ébano (Libidibia punctata)	1,90	16,00
1	Ébano (Libidibia punctata)	1,60	14,00
1	Ébano (Libidibia punctata)	2,20	15,00
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,75	13,00

PARÁGRAFO: La ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, tendrá Tres (03) meses para realizar la Poda una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.028.432-2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MAGANGUÉ BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor EFREN PEROZA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-163

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB